Iniciativa de decreto mediante la cual se crea la **Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de manera conjunta con las **Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Mayo de 2020.**

**Decreto No. 605**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 054 - 07 de Julio de 2020.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS DIPUTADAS BLANCA EPPEN CANALES, DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO Y ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Los que suscriben, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares,como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 fracción I y II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y II, y 154, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de de Decreto que crea la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En el Estado de Coahuila contamos con 1.55 millones de mujeres y 1.52 millones de hombres, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población al año 2018, siendo la esperanza de vida de las mujeres en la entidad de 78.3 años y de los hombres de 74.3 años, por su parte, en nuestro país, el promedio de esperanza de vida de las mujeres es de 78.1 años y para los hombres es de 73 años. [[1]](#footnote-1)

La tasa global de fecundidad, es decir, el número promedio de hijos e hijas nacidos o nacidas vivas que se espera tenga una mujer a final de su vida reproductiva, en el caso del Estado de Coahuila para 2019, se sitúa en 2.4, mientras que en el nivel nacional la tasa global de fecundidad es de 2.1.[[2]](#footnote-2)

En particular, la tasa de fecundidad adolescente, es decir el número de hijos nacidos vivos por cada 1000 mujeres entre 15 y 19 años de edad, en el Estado de Coahuila para 2019, es de 94.9, cuando a nivel nacional la tasa de fecundidad adolescente es de 69.5.[[3]](#footnote-3)

En tal sentido, los datos muestran que las mujeres en la entidad viven cerca de 78 años, y quienes han sido madres, han tenido de 2 a 3 hijos, y existe un grupo muy amplio de adolescentes que se embarazan.

En consecuencia, podemos reconocer que tenemos jefas de familia a temprana edad, o jefas de familia que incluye a sus hijas adolescentes embarazadas o hijos que embarazaron a otra adolescente, aumentando con ello la carga económica a la madre jefa de familia.

Además, según datos del año 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la entidad cuenta con 809 275 hogares, de los cuales el 24% tienen jefatura femenina, es decir, son dirigidos por una mujer (194 562 hogares); y el 76% tienen jefatura masculina, es decir, son dirigidos por un hombre (614 713 hogares).[[4]](#footnote-4)

Por otra parte, según la encuesta intercensal 2015 del INEGI, se señala que del total de hogares en el Estado, el 89.4% son familiares y el 10.3% son no familiares, entendidos estos de la siguiente manera: hogar familiar, es aquel en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe o jefa del hogar y hogar no familiar, es en donde ninguno de los integrantes tiene parentesco con el jefe o jefa del hogar.[[5]](#footnote-5)

Así mismo, el INEGI en su Anuario Estadístico y Geográfico de Coahuila de Zaragoza, en la gráfica que refiere a población en hogares por municipio según sexo del jefe o jefa del hogar, al año 2015, señala que la población total de Estado es de 2 954 915 personas, de los cuales 2 327 006 son de hombres jefes de hogar y 627 909 son de mujeres jefas de hogar, ello representa el 21.25% de mujeres jefas de hogar. En ese mismo sentido, destacan en número el municipio de Torreón con 170 477 jefas de hogar, el municipio de Saltillo con 149 820 y el municipio de Monclova con 44 138.[[6]](#footnote-6)

Las jefas de los hogares coahuilenses se concentran en hogares nucleares (46.4%) y ampliados (31.8%), aunque también destaca que uno de cada cinco hogares con jefas de familia en el Estado es de tipo unipersonal. [[7]](#footnote-7)

Ahora bien, en México la participación de las mujeres en la vida económica y laboral del país se incrementó considerablemente, mientras que en el año 2000 representaban 29.9% de la población económicamente activa (PEA), para el año 2015, según datos del INEGI, la representación de las mujeres en la PEA ascendió a 33.5%.[[8]](#footnote-8)

Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por cada 100 personas en pobreza, 52.3% son mujeres, es decir, más de la mitad. La cifra total es de 30.6 millones de mujeres con un ingreso inferior a la línea de bienestar, por lo que se clasifican en pobreza.[[9]](#footnote-9)

En ese sentido, es menester del Gobierno del Estado proteger a las mujeres jefas de familia que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, lo anterior a través de una nueva legislación por medio de la cual se logre transversalizar e institucionalizar la política pública, desde el enfoque de sus derechos y obligaciones, y que tengan por objeto el mejoramiento de la situación social de las mujeres jefas de familia y sus dependientes.

Lo anterior tomando en cuenta que a pesar de la mayor participación de las mujeres en la vida económica, siguen viviendo situaciones de pobreza, desigualdad y discriminación en los ámbitos político, económico, social, cultural, laboral y medioambiental.

El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.

Por lo tanto, se propone la creación de la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene dentro de su objeto el sentar las bases para conformar una sociedad incluyente que respete los derechos humanos de las mujeres jefas de familia a fin de lograr su empoderamiento a través de un proyecto de vida.

En ese tenor, se define como jefa de familia a aquella mujer o mujeres que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, y que integran una familia y sean el sostén de la misma, que tiene la responsabilidad de la manutención de sus hijas e hijos, nietas y nietos, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas.

Entre las condiciones de vulnerabilidad se establecen los supuestos en los que las mujeres jefas de familia se encuentren en situación de violencia, impidiendo su incorporación a la vida productiva, al desarrollo y al acceso a mejores condiciones de bienestar; así como padecer inseguridad alimentaria o riesgo de padecerla; o vivir en situación de pobreza extrema o en situación de calle.

La legislación propuesta también regula los derechos y obligaciones de las mujeres jefas de familia, entre los derechos se establece el ser tratadas con respeto a su dignidad humana, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos; así como ser incorporadas al desarrollo político, económico, social, cultural y medioambiental en el Estado; y vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación.

Por otra parte, dentro de sus obligaciones, se señala el cumplir con los requisitos que establezcan los programas federales, estatales y municipales para el otorgamiento de apoyos y servicios que existan o se creen para beneficio de las mujeres jefas de familia.

Así mismo, se establece como principios rectores de la Ley, la igualdad sustantiva; la no discriminación; el interés superior de la niñez; la progresividad de los derechos humanos; la dignidad humana; la interculturalidad; la unidad familiar; el bienestar físico y emocional de las mujeres jefas de familia y sus dependientes; la integración de las mujeres jefas de familia a la vida política, económica, social, cultural y medioambiental del Estado, así como todos aquellos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, se propone que el Estado, a través de sus entidades públicas, identificará las acciones y programas que se realizan para las mujeres jefas de familia para establecer y operar un programa único.

El citado Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia comprenderá todos los programas, apoyos y servicios existentes en la entidad a favor de las mujeres jefas de familia y sus dependientes.

Así mismo, se contempla la obligación del Estado, a través de sus entidades públicas, de implementar un padrón de mujeres jefas de familia beneficiarias de los programas, apoyos y servicios, el cual servirá para el seguimiento del empoderamiento de las mujeres jefas de familia.

El padrón de mujeres jefas de familia deberá incluir a las jefas de familia sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia, desagregando entre otros, el origen étnico o nacional, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud y jurídica, la situación migratoria, la lengua, el estado civil, el idioma, de ellas y sus dependientes, y demás que se establezcan en el reglamento de la Ley.

Además, contempla la creación de un mecanismo de seguimiento y evaluación de las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia, mediante el establecimiento de un comité perteneciente al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Finalmente se contemplan obligaciones de las personas al servicio público, entre las cuales se encuentra el garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos en beneficio de las mujeres jefas de familia y sus dependientes; así como tratar a las mujeres jefas de familia y sus dependientes con respeto a su dignidad y sus derechos humanos.

Con la presente iniciativa el Gobierno del Estado reafirma su compromiso de brindar protección a la integridad de las mujeres coahuilenses, primordialmente a las jefas de familia, generando un marco normativo que garantice su autonomía y dignidad, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY PARA JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**NORMAS PRELIMINARES**

**Artículo 1. Naturaleza de la Ley**

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad, a este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento, impulsando el empoderamiento de las mujeres jefas de familia, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las niñas y niños que son responsabilidad de las mujeres jefas de familia tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia.

**Artículo 2. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto:

1. Regular los derechos y obligaciones de las mujeres jefas de familia;
2. Realizar un Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia, el cual comprenda los programas, apoyos y servicios existentes a favor de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;
3. Crear un mecanismo de seguimiento y evaluación de las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia;
4. Sentar las bases para conformar una sociedad incluyente que respete los derechos humanos de las mujeres jefas de familia a fin de lograr su empoderamiento a través de un proyecto de vida.

**Artículo 3. Glosario**

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. **Debida diligencia:** La obligación de las y los servidores públicos, las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, de realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable, a través de una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable, con perspectiva de género y derechos humanos, para la protección de los derechos de las mujeres jefas de familia del Estado;
2. **Dependiente:** La hijas e hijos, nietas y nietos, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas.

Las personas adultas mayores y personas con algún tipo de discapacidad deberán ser parientes consanguíneos en la línea ascendente o descendente sin limitación de grado o en la colateral hasta el segundo grado;

1. **Derechos humanos de las mujeres:** Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación federal, estatal y municipal, y en los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada “Belem do Pará” y demás instrumentos internacionales en la materia;
2. **Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que sufran las mujeres que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
3. **Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
4. **Entidades públicas:** Los organismos públicos autónomos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las dependencias y entidades contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los ayuntamientos de conformidad con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
5. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
6. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
7. **Igualdad sustantiva:** Condición a la que las mujeres tienen derecho y que el Estado debe garantizar mediante el establecimiento de normas, leyes, políticas públicas, acciones, programas, presupuestos y las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr el acceso de las mujeres, de cualquier edad, al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades; así como al acceso a oportunidades, bienes, servicios y recursos, en todos los ámbitos de la vida, eliminando todas las formas de discriminación;
8. **Interculturalidad:** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo;
9. **Jefa de Familia:** Aquella mujer o mujeres que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, y que integran una familia y sean el sostén de la misma, que tiene la responsabilidad de la manutención de sus hijas e hijos, nietas y nietos, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas;
10. **Ley:** La Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
11. **Mecanismo:** El Comité perteneciente al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual dará seguimiento y evaluará las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia;
12. **Perspectiva de género:** Es el enfoque o contenido conceptual que se le da al género, para analizar la realidad o fenómenos diversos a fin de evaluar las políticas públicas, la legislación y el acceso al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas, dirigido a diseñar estrategias y evaluar acciones, a partir del cual se crea una interpretación de la realidad que es sensible a las causas y efectos de las diferencias de género en el contexto de las sociedades y en las personas de uno u otro sexo;
13. **Programa:** El Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia el cual comprende los programas, apoyos y servicios existentes en el Estado a favor de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;
14. **Progresividad de los derechos humanos:** Es la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso;
15. **Reglamento:** El reglamento de la presente Ley;
16. **Unidad familiar:** Conjunto de individuos unidos por vínculo de parentesco. El derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia. Este derecho está consagrado en los instrumentos universales y regionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y se aplica a todos los seres humanos sin importar su condición.

**Artículo 4. Principios Rectores**

Son principios rectores de la presente Ley la igualdad sustantiva; la no discriminación; el interés superior de la niñez; la progresividad de los derechos humanos; la dignidad humana; la interculturalidad; la unidad familiar; el bienestar físico y emocional de las mujeres jefas de familia y sus dependientes; la integración de las mujeres jefas de familia a la vida política, económica, social, cultural y medioambiental del Estado, así como todos aquellos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 5. Sujetos de la Ley**

Son sujetos de derechos de la presente Ley las mujeres que habiten en zonas rurales y urbanas en el Estado, y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, y que integran una familia y sean el sostén de la misma, que tiene la responsabilidad de la manutención de sus hijas e hijos, nietas y nietos, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas; sin el apoyo económico de algún integrante del núcleo familiar, así como de los que tengan la obligación de dar alimentos por resolución judicial.

Para los efectos de este artículo, las personas adultas mayores y personas con algún tipo de discapacidad deberán ser parientes consanguíneos en la línea ascendente o descendente sin limitación de grado o en la colateral hasta el segundo grado.

También podrá ser dependiente de la mujer jefa de familia su cónyuge, concubina o concubino, compañera o compañero civil, que estén impedidos para desempeñar alguna actividad económica.

**Artículo 6. Leyes Supletorias**

En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Estatal de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, además de aquellos ordenamientos aplicables en la materia.

**TITULO II**

**DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA Y SUS DEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

**LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA**

**Artículo 7.** **Derechos de las Mujeres Jefas de Familia**

Las mujeres jefas de familia tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:

1. Ser tratadas con respeto a su dignidad humana, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos;
2. Ser incorporadas al desarrollo político, económico, social, cultural y medioambiental en el Estado;
3. Respetar sus usos y costumbres cuando pertenezcan a pueblos originarios;
4. Vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación;
5. Recibir orientación y apoyo integral en los casos que así lo requieran, incluyendo atención social, médica, psicológica y jurídica;
6. Beneficiarse de los programas gubernamentales estatales y municipales dirigidos a las mujeres jefas de familia, los que deberán otorgarse sin distinción, discriminación o exclusión alguna;
7. Acceder al empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades;
8. Coexistir en un medio ambiente con servicios públicos básicos que les permita a ellas y sus dependientes vivir en armonía con su entorno;
9. Ser visibilizadas en las políticas públicas estatales y municipales para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso, asegurando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad;
10. Recibir acceso a proyectos productivos y a créditos para negocios desde la perspectiva de género que les permitan lograr un empoderamiento económico.

**Artículo 8.** **Obligaciones de las Mujeres Jefas de Familia**

Son obligaciones de las mujeres jefas de familia, las siguientes:

1. Cumplir con los requisitos que establezcan los programas federales, estatales y municipales para el otorgamiento de apoyos y servicios que existan o se creen para beneficio de las mujeres jefas de familia;
2. Brindar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de mujeres jefas de familia;
3. Abstenerse de destinar los recursos y/o apoyos que en su momento reciban para un fin que no sea el solventar sus necesidades básicas propias y la de sus dependientes;
4. Someterse a programas de rehabilitación en el caso de padecer alcoholismo o adicción a alguna sustancia psicotrópica;
5. No realizar conductas que constituyan un delito doloso en agravio de sus dependientes o cualquier persona;
6. Avisar a las instituciones correspondientes en caso de que por cualquier motivo su ingreso económico alcanzará un monto que fuese suficiente para solventar sus necesidades y las de sus dependientes;
7. Las demás que establezca la Ley y su reglamento o los programas correspondientes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo, la mujer jefa de familia no podrá acceder a los programas, apoyos y servicios que se establezcan a favor de las mujeres jefas de familia, o dejará de ser beneficiaria de los mismos.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS**

**PROGRAMAS, APOYOS Y SERVICIOS**

**Artículo 9.** **Requisitos para ser Beneficiaria**

Para ser beneficiaria de los programas, apoyos y servicios que se establezcan a favor de las mujeres jefas de familia, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar por cualquier medio el estatus personal de mujer jefa de familia, como única proveedora económica del hogar;
2. Estar inscrita en el padrón de mujeres jefas de familia;
3. Dar cumplimiento a las condiciones y solicitudes señaladas para cada programa de la administración pública estatal o municipal;
4. Los demás que establezca la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 10. Temporalidad de los Programas, Apoyos y Servicios**

La temporalidad de los programas, apoyos y servicios que sean otorgados a las mujeres jefas de familia será determinada por su fortalecimiento en el proceso de empoderamiento de las mujeres jefas de familia, tomando en cuenta los estudios socioeconómicos que se realicen para tal efecto o si la jefa de familia enfrenta una condición de vulnerabilidad u otras causas que sean suficientes para acreditar que aún requiere del programa, apoyo o servicio, dependiendo de la disponibilidad del presupuesto.

**Artículo 11. Vulnerabilidad de las Mujeres Jefas de Familia**

Son condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres jefas de familia, las siguientes:

1. Cuando se encuentren en situación de violencia, impidiendo su incorporación a la vida productiva, al desarrollo y al acceso a mejores condiciones de bienestar;
2. Padecer inseguridad alimentaria o riesgo de padecerla;
3. Vivir en situación de pobreza extrema o en situación de calle;
4. Tener una condición migratoria irregular;
5. Ser mujer adulta mayor o pertenecer a la población indígena;
6. Padecer una enfermedad incurable que le impida su incorporación a la vida productiva o en etapa terminal;
7. Padecer alguna discapacidad que impida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
8. Ser madre de una hija o hijo con discapacidad y no contar con los recursos para garantizar su empoderamiento y desarrollo.

**TÍTULO III**

**DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA COORDINACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

**Artículo 12.** **Coordinación Interinstitucional**

El Estado, a través de sus entidades públicas, promoverá, impulsará e institucionalizará acciones en beneficio del empoderamiento de las mujeres jefas de familia, así como de sus dependientes.

La comunicación interinstitucional se deberá establecer de forma permanente y coordinada entre las entidades públicas a efecto de que implementen las acciones para el debido cumplimiento de la presente Ley en sus respectivos ámbitos de competencia, alineando las reglas de operación de cada uno de sus programas sectoriales desde la perspectiva de género y en el marco de los manuales existentes.

**Artículo 13.** **Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia**

El Estado, a través de sus entidades públicas, identificará las acciones y programas que se realizan para las mujeres jefas de familia para establecer y operar un programa único denominado Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia.

El Mecanismo acordará a que entidad pública le corresponderá operar, coordinar y ejecutar Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia.

**Artículo 14. Padrón de Mujeres Jefas de Familia**

El Estado, a través de sus entidades públicas, deberá implementar un padrón de mujeres jefas de familia beneficiarias de los programas, apoyos y servicios, el cual servirá para el seguimiento del empoderamiento de las mujeres jefas de familia, y deberá depurarse y actualizarse cada ejercicio fiscal.

El padrón de mujeres jefas de familia deberá incluir a las jefas de familia sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia, desagregando entre otros, el origen étnico o nacional, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud y jurídica, la situación migratoria, la lengua, el estado civil, el idioma, de ellas y sus dependientes, y aquellos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 15. Estudios Socioeconómicos**

Los estudios socioeconómicos a que se refiere la presente Ley serán realizados por personal de la entidad pública que opera algún programa dirigido a mujeres jefas de familia y tendrá por objeto:

1. Acreditar el monto de ingresos de la jefa de familia;
2. Identificar las condiciones de vulnerabilidad de la mujer jefa de familia;
3. Identificar condiciones de desigualdad;
4. Identificar el número de sus dependientes económicos;
5. Identificar las poblaciones del Estado donde habitan las mujeres jefas de familia;
6. Las demás que señale la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 16. Transparencia y Acceso a la Información**

La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley será reservada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO II**

**DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

**DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA**

**Artículo 17. Mecanismo**

Se creará un comité perteneciente al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual será el mecanismo para dar seguimiento y evaluar las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia, así como el encargado de la elaboración del Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia.

**Artículo 18.** **Integración del Mecanismo**

El Mecanismo estará integrado por:

1. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
2. La persona Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Técnica;
3. Doce vocales, que serán las personas Titulares de:
4. La Secretaría de Finanzas;

1. La Secretaría de Seguridad Pública;
2. La Secretaría de Economía;
3. La Secretaría de Educación;
4. La Secretaría de Salud;
5. La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;
6. La Secretaría del Trabajo;
7. La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
8. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;
9. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
10. La Fiscalía General del Estado;
11. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos.

Todas las autoridades integrantes del Mecanismo tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar sus suplentes, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior y contar con nombramiento por escrito.

**Artículo 19.** **Invitaciones al Mecanismo**

El Mecanismo, a través de su Presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades estatales, así como de las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, así como a integrantes de la sociedad civil, academia y organizaciones no gubernamentales, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Comité, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

**Artículo 20.** **Funciones del Mecanismo**

El Mecanismo tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las políticas públicas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres jefas de familia;
2. Elaborar el Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia y promover su difusión;
3. Participar en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia, así como proponer a las entidades públicas responsables, los lineamientos y mecanismos para la ejecución del Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia;
4. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las mujeres jefas de familia;
5. Facilitar y proponer la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las mujeres jefas de familia;
6. Evaluar el costo-beneficio de cada programa en particular y de ser procedente proponer alternativas para optimizarlos;
7. Realizar informes en materia de rendición de cuentas del Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia;
8. Las demás señaladas en la Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21. Atribuciones de la Presidencia del Mecanismo**

Corresponde a la Presidencia del Mecanismo:

1. Representar legalmente al Mecanismo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
2. Presidir las reuniones del Mecanismo;
3. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
4. Definir las políticas necesarias para mejorar la operación del Mecanismo;
5. Someter a consideración del Mecanismo los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo;
6. Las demás que le confiera la Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** **Atribuciones de la Secretaría Técnica del Mecanismo**

Corresponde a la Secretaría Técnica del Mecanismo:

1. Convocar a las sesiones, previo acuerdo de la Presidencia, en su caso, a quienes integran el Mecanismo;
2. Formular y proponer a la Presidencia el orden del día de las sesiones;
3. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Mecanismo;
4. Verificar que exista el quórum legal para la celebración de las sesiones del Mecanismo;
5. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Mecanismo y recabar las firmas de los integrantes que asistieron a las mismas;
6. Llevar el control de la agenda del Mecanismo;
7. Integrar la documentación necesaria para las sesiones del Mecanismo;
8. Las demás que le confiera la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** **Sesiones del Mecanismo**

El Mecanismo celebrará dos sesiones ordinarias durante el año, y las extraordinarias, que se consideren necesarias, a juicio de la Presidencia.

**Artículo 24.** **Convocatorias del Mecanismo**

Las sesiones del Mecanismo, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 25.** **Validación de las Sesiones del Mecanismo**

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan, y en caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS**

**AL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 26. Obligaciones de las Personas al Servicio Público**

Las personas al servicio público, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Identificarse oficialmente ante las mujeres jefas de familia detallando nombre y cargo que detentan;
2. Desarrollar con la debida diligencia las obligaciones señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables;
3. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos en beneficio de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;
4. Tratar a las mujeres jefas de familia y sus dependientes con respeto a su dignidad y sus derechos humanos;
5. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o discriminación, en agravio de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;
6. Brindar a las mujeres jefas de familia y a sus dependientes, orientación e información de forma sencilla, clara, precisa, expedita y accesible sobre los derechos que reconoce la presente Ley;
7. Ingresar los datos de las mujeres jefas de familia y sus dependientes al padrón de mujeres jefas de familia, en el caso de que sea una de sus atribuciones;
8. Proteger y resguardar los datos personales de las mujeres jefas de familia y sus dependientes que obren en su poder o a los que tenga acceso;
9. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con una denuncia, queja o solicitud que las mujeres jefas de familia hayan presentado;
10. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;
11. Abstenerse de solicitar o recibir por parte de las mujeres jefas de familia o sus dependientes, gratificaciones monetarias o en cualquier especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole;
12. Informar a la autoridad competente sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir un delito o violación de derechos humanos en agravio de las mujeres jefas de familia o sus dependientes;
13. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.** **Sanciones a las Personas al Servicio Público**

Las personas al servicio público que incumplan con lo previsto en la presente Ley serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El reglamento de la presente Ley deberá ser expedido dentro de los seis meses posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El mecanismo para dar seguimiento y evaluar las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia, deberá integrarse en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**  Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO**  **CÁZARES** | |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

1. “MUJERES Y HOMBRES EN MÉXICO 2018”

   <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/fichas.php?pag=2> [↑](#footnote-ref-2)
3. Idem [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/coah/poblacion/vivienda.aspx?tema=me&e=05> [↑](#footnote-ref-4)
5. INEGI, Encuesta intercensal 2015, Información por entidad Coahuila de Zaragoza, en http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/coah/poblacion/vivienda.aspx?tema=me&e=05 [↑](#footnote-ref-5)
6. INEGI, Anuario estadístico y geográfico de Coahuila de Zaragoza 2017, p.111, http://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF\_Docs/COAH\_ANUARIO\_PDF.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Gobierno de Estado de Coahuila de Zaragoza, Programa Especial de Igualdad de Género, 2017-2023, Saltillo, septiembre 2018, pp 47 y 48. [↑](#footnote-ref-7)
8. INEGI. “XII Censo General de Población y Vivienda de 2010”, encuesta intercensal de 2015. [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx?platform=hootsuite> [↑](#footnote-ref-9)